

Artículo 46 LORAFNA

1. En materia de Administración Local, corresponden a Navarra:

a) Las facultades y competencias que actualmente ostenta, al amparo de lo establecido en la Ley Paccionada de dieciséis de agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, en el **Real Decreto-ley Paccionado de cuatro de noviembre de mil novecientos veinticinco** y disposiciones complementarias.

b) Las que, **siendo compatibles con las anteriores**, puedan corresponder a las Comunidades Autónomas o a las Provincias, conforme a la legislación básica del Estado.

Base 13.^a. Mancomunidades.

Las mancomunidades forzosas que para servicios municipales **tiene establecida o establezca la Diputación de Navarra**, se regirán por los Reglamentos que se dicten conforme a las bases precedentes.

(llámese mancomunidad forzosa o comarca)

Reglamento para la Administración Municipal de Navarra de 3 de febrero de 1928 (artículos 55 y concordantes)

-Mancomunidades **forzosas**

-Agrupaciones **forzosas**

-Agrupaciones de competencia mixta **de carácter forzoso.**

Vigencia RAMN: **Hasta 1990.**
(**LORARFNA: 1982**).

Artículo 1 LFALN

1. Además de los municipios, tienen también la condición de entes locales de Navarra;

d) Las entidades que agrupen varios municipios instituidas mediante ley foral por la Comunidad Foral de Navarra (...).

Artículo 46 LORAFNA

3. Los Municipios de Navarra gozarán, como mínimo, de la autonomía que, con carácter general, se reconozca a los demás Municipios de la Nación.

COMPETENCIAS NO PROPIAS DE AYUNTAMIENTOS

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

Disposición adicional segunda. Régimen aplicable a la Comunidad Foral de Navarra

2. La Comunidad Foral de Navarra, podrá, en su ámbito competencial, atribuir competencias como propias a los municipios de su territorio **así como al resto de las Entidades Locales de Navarra**, con sujeción en todo caso, a los criterios señalados en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 25 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

COMPETENCIAS PROPIAS DE AYUNTAMIENTOS

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

Disposición adicional segunda. Régimen aplicable a la Comunidad Foral de Navarra

2. La Comunidad Foral de Navarra, podrá, en su ámbito competencial, **atribuir competencias como propias** a los municipios de su territorio **así como al resto de las Entidades Locales de Navarra**, con sujeción en todo caso, a los criterios señalados en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 25 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Límite: Artículo 46 LORAFNA

3. Los Municipios de Navarra gozarán, como mínimo, de la autonomía que, con carácter general, se reconozca a los demás Municipios de la Nación.

Artículo 42 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local

1. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos, podrán crear en su territorio Comarcas **u otras Entidades que agrupen varios Municipios**, cuyas características determinen intereses comunes precisados de una gestión propia o demanden la prestación de servicios de dicho ámbito.
4. La creación de las Comarcas no podrá suponer la pérdida por los Municipios de la competencia para prestar los servicios enumerados en el artículo 26, ni privar a los mismos de toda intervención en cada una de las materias enumeradas en el apartado 2 del artículo 25.

Artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

COMPETENCIAS PROPIAS AYUNTAMIENTOS: SERVICIOS DE PRESTACIÓN OBLIGATORIA

Artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local

2. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios (**NAVARRA: GOBIERNO**)

a) Recogida y tratamiento de residuos (**PIGRN**).

b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales (**PDAAA, PDSAR**).

c) Limpieza viaria.

d) Acceso a los núcleos de población.

e) Pavimentación de vías urbanas.

f) Alumbrado público.

Cuando el municipio justifique ante la Diputación (ante el Gobierno) que puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial o entidad equivalente (Gobierno), el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

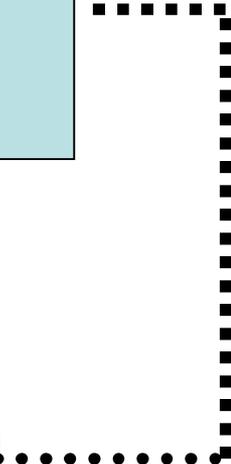
Disposición adicional segunda Régimen aplicable a la Comunidad Foral de Navarra

La competencia para decidir sobre la forma de prestación de servicios a la que se refiere el artículo 26.2 de la Ley de Bases de Régimen Local corresponderá a la Comunidad Foral de Navarra.

MANCOMUNIDADES



COMARCAS



Delegaciones

I. LA COMARCA ¿ENTE SUPRAMUNICIPAL BÁSICO?

- Seleccionar las mancomunidades con mayor capacidad de gestión para absorber al resto o fusionarse con ellas.
 - La comarca supondría una atribución directa o indirecta de competencias
 - Las mancomunidades transformadas en comarcas mantendrían sus delegaciones
- En las restantes comarca la Comunidad Foral podría actuar transfiriéndoles sus competencias a las comarcas (servicios no obligatorios) y, asimismo, determinando (en su caso) el ámbito de prestación conjunta del servicio para entidades de menos de 20.000 habitantes (servicios obligatorios, en particular agua y residuos).

II. LA COMARCA, SU NÚMERO Y DELIMITACIÓN

- Algunas discrepancias con el mapa:
 - Pirineo (posible división transversal)
 - Ebro (posible unificación con T. Estella)
 - Tafalla (dudas con bajo Aragón)
 - Pamplona (límites)
- Resto: consenso bastante generalizado
- Prestación de servicios “transcomarcales”:
 - Acuerdos de coordinación entre comarcas
 - Participación compartida en sociedades
- Adoptar una visión global, fomentando una mayor conciencia de comarca

III. EL GOBIERNO DE LA COMARCA

- La dispersión en la toma de decisiones políticas complica la organización
- Partir de una atribución mínima de competencias y, establecer un procedimiento de comarcalización obligatoria
- Los Departamentos del GN tienen delimitaciones que no coinciden con el funcionamiento del territorio
- Doble faceta de la comarca: asesoramiento y apoyo a ayuntamientos (sobre todo a las secretarías) y poder decisor

IV. CUESTIONES DIVERSAS

- ¿Se debe exigir un nivel mínimo de población para poder crear una comarca?
 - Tener en cuenta otras variables, principalmente la prestación de servicios básicos
 - Criterio fundamental: calidad y equilibrio territorial en la prestación de los servicios
 - Si el servicio funciona correctamente, debe mantenerse, pero analizando si su ámbito geográfico es el óptimo

IV. CUESTIONES DIVERSAS

- Distribución del personal (laboral y/o funcionario)
 - El personal mantendría su estatus jurídico tras la subrogación en las comarcas, salvo cuando fuera imprescindible un cambio
- Agrupaciones de servicios administrativos
 - Deberían subsistir tras la creación de la comarcas, abordando los problemas actuales
- Consorcios
 - Pueden trabajar con una o varias comarcas